

**VISTOS**, para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...), en contra del Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, recibido por oficialía de partes de este Instituto en fecha 29 de octubre del año en curso, con fundamento en lo establecido por los artículos 140 fracción VI, 141, 142, 143, 145, 150 fracción III, 151 fracción IV, 152 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – En merito a que, el recurrente (...) en audiencia celebrada a las 11:00 horas del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho manifestó que con la respuesta complementada que tuvo a la vista: “queda respondida la solicitud de información”, y una vez que obra en el expediente; este Órgano Garante considera que se ha dado cumplimiento con la respuesta a su solicitud de información, decretándose el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión, bajo la premisa de que el derecho de acceso a la información considera la intención de ser una prerrogativa de fácil y de expedito ejercicio que sirva de herramienta a los ciudadanos para exigir transparencia y rendición de cuentas, al haberse considerado en un principio un derecho social, después una garantía individual y hoy un Derecho Humano.

**SEGUNDO.** – Se ordena archivar el expediente como asunto concluido.

**TERCERO.** – Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Licenciado MARTÍN ISLAS FUENTES, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.